

En las ciudades de Barcelona y Ourense el 9 de septiembre de 2015

De una parte D. Franciso Roca Pérez, con N.I.F. 35.005.763W en su condición de Presidente de la Asociación de clubs de baloncesto adelante la ACB, con CIF G08932253 y domicilio en calle Iradier núm 37, 08017

De otra parte, D. Antonio Gavilanes Limia, con N.I.F. 76.717.742-T, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de CLUB OURENSE BALONCESTO SAD, con CIF nº A-32159287, con domicilio en Pazo Paco Paz-Finca Sevilla s/n, 32005 Ourense, en adelante el CLUB, apoderado para la firma de este acto de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la entidad en fecha 8 de septiembre de 2.015.

MANIFIESTAN

I.- Que en fecha 2 de junio el club B. OURENSE SAD obtuvo el derecho deportivo de ascenso a la liga ACB iniciando los trámites de admisión que finalizaron con el acuerdo de la Asamblea de la ACB de 3 de julio de no inscripción del club por encontrarse en causa de disolución. El acuerdo fue recurrido por el club y mediante resolución de 11 de agosto de 2015 del CSD se determinó que el club a 30 de junio no se encontraba en la causa de disolución que impidió su inscripción el 3 de julio.

II.- Que la Asamblea de 31 de agosto de 2015 acordó recurrir la resolución del CSD de 11 de agosto por no estar de acuerdo con la resolución indicada.

III.- Por su parte el club ha solicitado, ante el CSD la ejecución forzosa de la antedicha resolución por entender que la consecuencia y efectos que de la misma se derivan implican su necesaria afiliación a la ACB así como su inscripción para la disputa de la Liga Endesa 2015/16.

IV.- La impugnación por parte de la ACB y la solicitud de ejecución forzosa por parte del club suponen una incertidumbre sobre el resultado del recurso que puede afectar a la composición de la ACB y a la participación del club en las competiciones ACB, por lo que las partes han acordado resolver sus discrepancias mediante un acuerdo que permita mantener el recurso y simultáneamente garantizar al club su participación en la temporada 2016/17, independientemente de su resultado deportivo en la liga LEB de la temporada 2015/16 así como de las normas de competición establecidas para dicha competición tutelada por la FEB - incluyendo sistema de ascensos- y que la ACB declara conocer expresamente, por lo que


ACUERDAN

PRIMERO.- Objeto de este contrato

El objeto de este contrato es establecer las condiciones que habrán de tenerse en cuenta para la segura e irrevocable decisión de proceder a la inscripción del club en la ACB en la temporada 2016/17 asimilándolo a un club ascendido deportivamente sin tener en cuenta la posición del club en la clasificación de la LEB de la temporada 15/16

SEGUNDO.- Ejecución del acuerdo


Entre el 15 de mayo de 2016 y el 15 de junio de 2016 el club solicitará a la ACB su afiliación para la temporada 2016/17 y junto a la solicitud abonará las cantidades que se prevén en este apartado y que responden a los siguientes conceptos: cuota de entrada 3.129.398,34 más iva (de la que se deducirá el importe de 2.404.048.-€ -dos millones cuatrocientos cuatro mil cuarenta y ocho euros-, y también podrá aplicarse un descuento de hasta 40.000 euros -por los intereses que se han generado hasta esta fecha derivados de la solicitud de préstamo formalizado por el club con la entidad ABANCA en fecha 15 de junio de 2.015- si bien en condición de adelanto de las liquidaciones que la ACB deba realizar a favor del club en la temporada 2015/17), el fondo de regulación de ascensos y descensos que asciende a 1.564.697,714.-€ más iva, el importe del valor patrimonial del club en la ACB que asciende a 111.350.-€ y el importe para la compra de las acciones de ACEB INVEST que ascienden a la cantidad de 50.000.-€. Las anteriores cantidades son las que resultaban de aplicación para la inscripción para la temporada 2015/16 en la ACB y, en ningún caso, podrán verse incrementadas para el club para la temporada 2016/17.



Las restantes condiciones de afiliación del club a la ACB y de inscripción para la temporada 2016/17 serán exactamente las mismas que las establecidas para los clubs de la ACB que, habiendo participado en las competiciones de la temporada 2015/16 se hayan mantenido y por lo tanto tengan derecho de participación en la ACB para la temporada 2016/17 que se incorporan al presente contrato estableciéndose como las únicas condiciones que el club deberá cumplir para afiliación a la ACB y que figuran en el anexo 1, las cuales el club, a los solos efectos de este acuerdo, ha acreditado cumplir ya en el mes de agosto de 2.015 y así lo reconoce ACB, por lo que simplemente habrán de ser mantenidas. Excepcionalmente y solo para el supuesto de que se modifiquen las condiciones de participación de los clubs que se mantienen en ACB para la temporada 2016/17, el Club Ourense Baloncesto, S.A.D. será invitado a la Asamblea en que deban debatirse esas nuevas condiciones, en la que podrá expresar su opinión.

TERCERO. Recursos y sus efectos

Atendida la discrepancia sobre la resolución del CSD de 11 de agosto de 2015, se acuerda que:



1.- La ACB y los clubs mantendrán el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del CSD de 11 de agosto por considerar de su interés, a efectos meramente dialécticos, un pronunciamiento judicial que clarifique el régimen jurídico aplicable a los ascensos a la ACB. En dicho procedimiento judicial, el club podrá oponerse al anterior recurso con aquellos argumentos de índole jurídica que entienda por conveniente.

Para el supuesto de que dicho recurso sea estimado y la sentencia que se dictase fuese firme, se acuerda que no causará efectos ni consecuencia alguna en la participación del club en las competiciones deportivas en ninguna temporada ni, en su caso, en sus derechos como asociado de ACB, de forma que en caso de estimarse el recurso de la ACB no se aplicarán al club los efectos sobre su participación y no se procederá a su desafiliación y, recíprocamente,

de no estimarse el recurso no causará efectos para la ACB por lo que la ACB no estará obligada a aceptar al club en sus competiciones en ninguna temporada.

2.- Con la salvedad prevista en el anterior apartado 1, el club, la ACB y los clubs socios de esta Asociación se manifiestan plenamente satisfechos con este acuerdo. Es por ello que renuncian al ejercicio de cualquier acción ante cualquier administración o jurisdicción por la que se pretenda reclamar daños y perjuicios o responsabilidades de cualquier naturaleza como consecuencia de los acuerdos adoptados por las Asambleas de la ACB de 3 de julio, 17 de julio y 31 de agosto así como por los actos o decisiones adoptados por sus órganos de gestión y de gobierno relacionados con el proceso de inscripción del CLUB y, en general, contra cualquier acuerdo adoptado en relación al mismo.

3.- Con la salvedad prevista en el punto 1 de esta cláusula, las partes renuncian a recurrir (o se obligan a desistirse de los recursos ya interpuestos) los acuerdos de la Asamblea de 3 de julio, 17 de julio y 31 de agosto de 2015 en todo aquello que contradiga el acuerdo alcanzado en el presente escrito.

CUARTO.- Vigencia y excepcionalidad

El presente contrato establece las condiciones en que se hará efectivo el ascenso del club en la temporada 2016/17 tratándose de un acuerdo personalísimo no transmisible. Se trata de un régimen excepcional que solo podrá ser utilizado por el club para su participación en ACB en la temporada 2016/17. Es por ello que este contrato estará vigente, con carácter irrevocable, irrenunciable e inmodificable por cualquiera de las partes, desde la fecha de la firma hasta el 15 de junio de 2016, último día previsto para que el club comunique a la ACB que desea ser afiliado e inscrito en las competiciones de la temporada 2016/17.

Una vez afiliado el club a la ACB le será de aplicación el mismo régimen aplicable a los demás clubs de la ACB para su inscripción en las competiciones de la ACB, las cuales el Club Ourense Baloncesto ha acreditado cumplir en el mes de agosto de 2015, tal y como ha podido verificar ACB y que el club actualizará para la inscripción en la temporada 2016/17.

Este acuerdo es independiente y ajeno a los ascensos deportivos de la LEB que puedan producirse en la temporada 2015/16. Incluso, si aquellos clubes o entidades que alcancen dichos ascensos cumplieren con los requisitos exigidos por ACB, la admisión e inscripción del club Ourense Baloncesto para la temporada 2016/17 para participar en la máxima competición que esta organice independientemente del nombre que reciba la Liga ACB, se entenderá como definitiva e irrevocable.

Cláusula penal: En caso de que el club mantenga las condiciones que ya cumplía para su afiliación e inscripción en la temporada 2015/16 y que están previstas en el anexo 1, así como cumpla las condiciones previstas en la cláusula segunda en este contrato, y aun así la Asamblea de la ACB que deba admitir la afiliación del club en la ACB para la temporada 2016/17 adopte un acuerdo de no afiliación del C. OURENSE, la ACB indemnizará al club con la suma de 3.129.398,34. Esta cantidad se pacta de mutuo acuerdo como perjuicios reales ocasionados sin necesidad de nuevas valoraciones y, en todo caso, como cláusula penal. Esta cláusula no operará en el supuesto de que la no inscripción sea debida a un imperativo legal o

al cumplimiento de una resolución jurisdiccional o administrativa de obligado cumplimiento para la ACB que ordene expresamente no afiliarse o inscribir al club Baloncesto Ourense SAD o que revoque el acuerdo de afiliación o inscripción del club adoptado por la ACB.

QUINTO.- Acciones de colaboración conjunta

La ACB invitará a dos representantes del club a la Copa de S.M. El Rey que se celebrará en el mes de febrero de 2016 en A Coruña.

La ACB y el club acordarán las condiciones de participación de la ACB en los actos que el club organice entre mayo y julio de 2016 para promocionar su participación en la ACB en la temporada 2016/17.

SEXTO.- Sumisión a arbitraje

Para solventar todas las cuestiones que surjan o pudieran surgir de la aplicación, interpretación o ejecución del presente contrato, las partes declaran expresamente su voluntad inequívoca de someter las citadas cuestiones a la decisión del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, de acuerdo con el código de arbitraje deportivo del mismo, renunciando a acudir a la vía jurisdiccional y al fuero que en la misma pudiera corresponderles, y sometiéndose expresamente a la decisión contenida en el laudo del citado tribunal que en su momento se dicte. También acuerdan someterse a un laudo de derecho español, en lengua española y con la participación de 3 árbitros.

SÉPTIMO.- Ratificación de la Asamblea de la ACB

La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la ratificación del mismo por parte de la Asamblea de la ACB que se convocará con carácter urgente el mismo día que se firme por el club y por la ACB este acuerdo.

A la firma de este documento, el club acuerda solicitar al CSD que deje en suspenso la solicitud de ejecución forzosa planteada por éste contra el acuerdo de la Asamblea de 31 de agosto, hasta que se celebre la Asamblea indicada aportando copia del presente acuerdo, razón por la cual se firma por triplicado ejemplar. Asimismo las partes acuerdan no impulsar ninguna acción administrativa o judicial entre la firma de este acuerdo y la celebración de la expresada Asamblea. Para el improbable caso de que la asamblea de ACB celebrada al efecto no ratificase el presente acuerdo, el club reactivará con carácter inmediato la ejecución forzosa de la resolución dictada por el CSD así como emprenderá aquellas acciones, de toda índole, que en Derecho le asistan en defensa de sus intereses. De ratificarse el presente acuerdo, el club solicitará al CSD el desistimiento de su solicitud de ejecución forzosa y la ACB reintegrará al club las cantidades que este había abonado para su afiliación en la temporada 2015/16.

OCTAVO.- FIRMA DEL ACUERDO

Las partes firman este acuerdo en Ourense y en Barcelona respectivamente y se comprometen a cruzarse el documento firmado para facilitar la firma de la otra parte a través de los fax núm 988.37.57.25 y 93.418.23.94 y a remitirlo en firma original por mensajero en el

plazo de dos días. Asimismo acuerdan elevar a público el contrato una vez sea ratificado por la Asamblea de la ACB.

NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan no divulgar este contrato sin el consentimiento de la otra parte, ni facilitar información sobre el mismo a terceros, especialmente a los medios de comunicación, con la salvedad de autorizar su remisión al CSD y aceptar que se podrá facilitar a los clubs miembros de la ACB a los únicos efectos de su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que las declaraciones públicas que se realicen entre la fecha de la firma y la celebración de la Asamblea de la ACB se realizarán de buena fe, y inspiradas en la lealtad entre las partes.

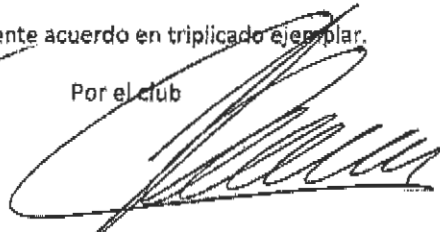
En señal de conformidad firman el presente acuerdo en triplicado ejemplar.

Por ACB



Fdo.: Francisco Roca
Presidente

Por el club



Fdo.: Antonio Gavilanes Limia
Presidente

ANEXO 1

ESTATUTOS DE LA ACB


Art. 8.2 letra h)

Memoria descriptiva de las instalaciones que deberán cumplir las prescripciones previstas en las reglas de juego y normas de las competiciones, y disponer de un aforo mínimo de cinco mil espectadores sentados.

REGLAMENTO DE COMPETICIÓN VIGENTE A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Artículo 8.

La inscripción de los equipos en las competiciones profesionales requerirá que el club acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 
- a) Estar afiliado a la Federación Española de Baloncesto, y estar al corriente de sus obligaciones federativas.
 - b) Ser miembro de la Asociación de Clubes de Baloncesto.
 - c) Presentar la solicitud de inscripción debidamente cumplimentada, según el modelo de documento aprobado por la ACB.
 - d) Presentar una previsión de cierre del presupuesto de la temporada anterior y un balance provisional. Si el club se hubiera acogido a la exención de transformarse en Sociedad Anónima Deportiva deberá aportar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.
 - e) Aportar el presupuesto de la temporada, que no podrá ser inferior al importe que se fije por la Asamblea General de la ACB. La Asamblea General podrá modificar dicho importe en un máximo del 10% por temporada.
 - f) Abonar el importe de la cuota anual de inscripción en las competiciones acordado por la Asamblea General;

g) Disponer de una instalación que cumpla los requisitos exigidos en las reglas de juego, en este Reglamento, y en las Normas de Competición que anualmente aprueba la Asamblea General.

h) Para poder inscribir un club en la competición, éste deberá haber depositado el Informe de auditoría de la penúltima temporada en la que el club haya participado.

i) La ACB podrá requerir la presentación de avales bancarios, (debidamente intervenidos por el Corredor de Comercio) en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando considere que determinadas partidas de ingreso no están suficientemente justificadas.

- Cuando determinadas partidas de gastos se consideren insuficientemente dotadas.

- Cuando la Sociedad esté incurso en la obligación de ampliar su capital social, y durante el tiempo que éste no haya sido suscrito en su totalidad o en parte bastante para que se restablezca el equilibrio patrimonial.

j) No tener cantidades pendientes de restitución al Fondo Especial de Garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio Colectivo ACB-ABP, ni al Fondo Especial de Garantía para entrenadores según convenio con AEEB.

k) Si no lo hubiera hecho con anterioridad, deberá ceder a favor de la ACB, en exclusiva y con carácter irrevocable, los derechos audiovisuales y televisivos de los partidos de las competiciones organizadas por la Asociación, en los términos y condiciones aprobadas por la Asamblea.

m) Para aquellos clubs o SSAADD que se hallen en situación de concurso de acreedores, no podrán inscribirse cuando el administrador concursal emita un informe en el que proponga la liquidación de la compañía o el cese de la actividad, o bien cuando el plazo desde el inicio del concurso hasta la aprobación del convenio con los acreedores exceda los 18 meses.

n) Para poder inscribir a un club en la competición, será necesario que el club se encuentre con total disposición de contratar jugadores, sin limitaciones derivadas de resoluciones de FIBA prohibiendo el registro de jugadores en las competiciones.

La Asamblea General establecerá en las Normas de Competición los plazos y el procedimiento a seguir para la presentación de los documentos referidos en los apartados anteriores.

Artículo 9.

Una vez comprobado que el club cumple los requisitos de inscripción del equipo, la ACB, mediante resolución del Presidente, procederá a su admisión. En ningún caso se admitirá la inscripción cuando no se cumpla cualquiera de los requisitos exigidos en los apartados anteriores.

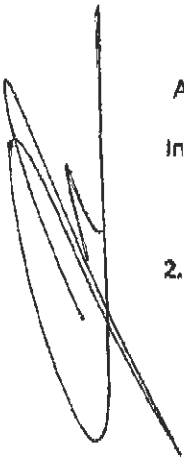
Artículo 10.

De observarse defectos formales en la documentación se requerirá al club para que los subsane en un plazo que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, transcurrido el cual sin haberse producido aquélla se procederá según lo previsto en el artículo siguiente.


NORMAS DE COMPETICION DE LA TEMPORADA 2015/16

Artículo 2.

Inscripción de Equipos



2.1. Los clubes deberán solicitar ante la Secretaría de la ACB la inscripción de su equipo profesional en las competiciones oficiales de cada temporada. La solicitud se formulará mediante formulario digital que figura como anexo nº VII será puesto a disposición de los equipos a partir del 1 de julio y contendrá la firma con certificado digital. A tal efecto deberán presentar la documentación que se indica a continuación, y acreditar las circunstancias exigidas, hasta el 15 de julio o hasta el primer día hábil si el día 15 fuera sábado, domingo o fuera festivo en la sede de la ACB:

- 
- a) Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada.
 - b) Presentar una previsión de cierre del presupuesto de la temporada anterior y un balance previsional. Si el club se hubiera acogido a la exención de transformarse en Sociedad Anónima Deportiva deberá aportar el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias. Además, deberá haber depositado el informe de auditoría de la penúltima temporada en la que el club haya participado.
 - c) Presupuesto de ingresos ordinarios de la entidad.

d) La ACB podrá requerir la presentación de avales bancarios, (debidamente intervenidos por el Corredor de Comercio) en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando considere que determinadas partidas de ingreso no estén suficientemente justificadas.
- Cuando determinadas partidas de gastos se consideren insuficientemente dotadas.
- Cuando la Sociedad esté incurso en la obligación de ampliar su capital social, y durante el tiempo que ésta no haya sido suscrito en su totalidad o en parte bastante para que se restablezca el equilibrio patrimonial.

e) No tener cantidades pendientes de restitución al Fondo Especial de Garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio Colectivo ACB - ABP, ni al Fondo Especial de Garantía para entrenadores según convenio con AEEB, ni deudas exigibles con la ACB o con los clubs miembros de la ACB.

f) Los clubs deberán abonar en concepto de inscripción del equipo la cantidad de 4.511,63 €€.

g) Tener cedidos a favor de la ACB los derechos audiovisuales, televisivos y de publicidad estática de los partidos de las competiciones organizadas por ésta.

h) Adaptar los espacios destinados a la exhibición de la publicidad gestionada por la ACB a las condiciones técnicas que sean requeridas por ésta o por la entidad que ésta designe.


i) Disponer de una estructura de gestión profesional que deberá comprender las siguientes áreas: Gerente o Director General, Director Deportivo, Director de Marketing, Director de Prensa y de Relaciones Públicas y Director de Administración.

j) Ceder a la ACB los datos de carácter personal referidos a los deportistas que sean necesarios para la correcta administración, promoción y comunicación de la competición, de conformidad con el Anexo nº XIX de las presentes normas.

- k) Otorgar escritura de prenda o aval bancario a favor de ACB y/o ACEBSA por importe de 600.000 € en garantía de las obligaciones y gastos derivados de la participación del club en la ACB con una vigencia de 30 meses. El texto de la prenda o aval será facilitado por ACB.

NOTA: El club **C. OURENSE SAD** deberá cumplir esta condición una vez se acepte su afiliación a la ACB.

- l) Presentar el Reglamento interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. El reglamento deberá ser visado por la ACB.
- m) En caso de ascenso adquirir las acciones que correspondan de la sociedad ACEB INVEST SL y suscribir el contrato entre el club y los restantes clubs socios




2.2. Transcurridos los plazos previstos en las presentes Normas sin haber presentado la documentación, la ACB podrá apartar al club de la competición procediéndose en la forma prevista en el Reglamento de Competiciones.

2.3. De observarse defectos formales en la documentación se requerirá al club para que los subsane en un plazo que no podrá ser inferior a quince días, transcurrido el cual sin haberse producido aquella se procederá según lo previsto en el apartado anterior.

2.4. A la vista de la documentación presentada la ACB resolverá de forma expresa sobre la solicitud de inscripción del equipo.

2.5. La denominación oficial del equipo debe incorporar el nombre de la ciudad o bien la referencia geográfica del club. Excepcionalmente, la ACB podrá autorizar la sustitución del nombre de la ciudad o bien de la referencia geográfica del club por una denominación de club vinculada de forma histórica a la entidad.



Antes del inicio de la temporada, club también deberá presentar la documentación relativa a la imagen gráfica y nomenclaturas del equipo, requerido por la ACB de conformidad con el formulario que figura en el anexo nº V.